J09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - divorcio
Demandante	JUAN CARLOS BERNAL GARCIA
Demandada	CARIN BIBIANA MUNERA BETANCUR
Radicado	No. 05-001 31 03 009 2019-0040-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio
Temas y Subtemas	Proceso de divorcio matrimonio de civil.
Decisión	Resuelve excepción previa de pleito pendiente.

Se pronuncia el despacho respecto de la excepción previa de pleito pendiente, propuesta por conducto de la apoderada judicial, por la señora CARIN BIBIANA MUNERA BETANCUR, demandada en el proceso de divorcio de matrimonio civil, presentado por el señor JUAN CARLOS BERNAL GARCIA.

ANTECEDENTES

Ante la oficina de Apoyo Judicial fue presentada la demanda a fin de obtener sentencia que declare el divorcio del matrimonio civil, acción instaurada por JUAN CARLOS BERNAL GARCIA, en contra de CARIN BIBIANA MUNERA BETANCUR, con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, esto es, el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley le impone como tales y como padres.

La demanda se inadmite el día trece de febrero del año dos mil diecinueve, posteriormente se admite con auto calendado en mayo tres del mismo año, en virtud de la adecuación de la misma, la demandada se notificó en forma personal, el día seis de junio del año antedicho.

La apoderada de la parte accionada, en respuesta a la demanda, propone las excepciones previas de pleito pendiente, indicando que el demandante en estas actuaciones, JUAN CARLOS BERNAL GARCIA, para el día siete de junio del año dos mil diecinueve, ya conocía de la existencia de la demanda de divorcio instaurada por la aquí demandada CARIN BIBIANA MUNERA BETANCUR, con contra del citado, fecha en la cual, se notificó personalmente en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILA DE Barrancabermeja, también. Y, también excepciones de mérito, respecto de las cuales hubo oposición.

No hubo oposición a la excepción previa de pleito pendiente, y la que es objeto de decisión.

CONSIDERACIONES

En efecto, el pleito pendiente constituye una causal de excepción previa cuando entre las mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un proceso que aún no ha finalizado y se promueve

otro, con el fin de evitar dos litigios paralelos y el riesgo de sentencias contradictorias. De manera que lógicamente debe existir un juicio y a sus resultados deben atenerse las partes, razón por la cual se resta eficacia práctica al más recientemente iniciado.

De las actuaciones, se desprende que el Juzgado Noveno de Familia del Distrito Judicial de Medellín, admitió la demanda el día tres de mayo del año dos mil diecinueve y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, hizo igual actuación el día cinco de febrero de la anualidad aludida.
Se cuenta, entonces, con que dos procesos están en curso, entre las mismas partes y las pretensiones están encaminadas a que se decrete el divorcio del matrimonio civil, implica lo anterior que el fallo en uno de los dos juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro, y posiblemente fallos discordantes.

En los términos anteriores, se declara probada la excepción previa de pleito pendiente para garantizar que no se produzcan decisiones contradictorias, así como el desgaste de la judicatura en juicios similares.

Como consecuencia de ello, se dispone la terminación de este juicio donde es accionante JUAN CARLOS BERNAL GARCIA, en contra de CARIN BIBIANA MUNERA BETANCUR y el archivo definitivo de lo actuado, previas las desanotaciones correspondientes.

En virtud de lo anotado, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de pleito pendiente entre los cónyuges CARIN BIBIANA MUNERA BETANCUR y JUAN CARLOS BERNAL GARCIA por las razones esbozadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesto por el señor JUAN CARLOS BERNAL GARCIA, en contra del señor CARIN BIBIANA MUNERA BETANCUR**.** Archívense las actuaciones previas desanotación de en su registro virtual.

TERCERO: Costas a cargo de la parte actora, se tasan en la suma de $_ 1.000.000

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

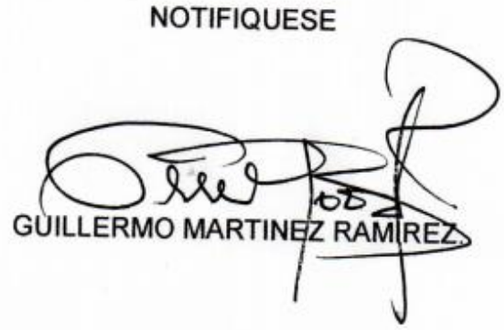

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/GMR/juez